

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-1022-2023, caratulada "Banco del Estado de Chile con MONTOYA HERRERA". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, En la representación que investimos deducimos demanda ejecutiva en contra de MONTOYA HERRERA JAVIER ESTEBAN ignoramos profesión, con domicilio en SANDY BARTCH OLIVA N°2152, COMUNA LA UNION. La demanda se funda, en que nuestro representado es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, por el cual la persona demandada se obligó a pagar a nuestra parte la cantidad de 620,081918.- Unidades de Fomento, más intereses del 0,00% real anual durante el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del documento y el 01 DE JUNIO DE 2023, fecha esta última en que vencerían y se capitalizarían los intereses devengados conformando así el nuevo capital y en que estos pasarían a ser del 3,30% real anual. El pago se haría mediante 334 cuotas mensuales y sucesivas, de 2,558653.- Unidades de Fomento, las 333 primeras cuotas y de 146,318091.- Unidades de Fomento la última, venciendo las cuotas los días 01 de cada mes, la primera de ellas el 01 DE JUNIO DE 2023 y la última el día 01 DE MARZO DE 2051. En el mismo documento, además, se estableció que para el caso de no pago oportuno de la obligación, la parte deudora pagaría intereses del máximo convencional a las tasas que rigieran durante el retardo, y que el banco podría hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido, mediante su cobro judicial. Asimismo, también se señaló el carácter de indivisible de la obligación, liberando al tenedor de la obligación de protesto. Es del caso que la parte deudora no pagó la cuota de su obligación con vencimiento al mes de JUNIO de 2023 inclusive y todas las posteriores, por tanto, el Banco del Estado de Chile, ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda demandando por la suma de 629,464942.- Unidades de Fomento más los intereses pactados. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el suscriptor relevó al portador de los documentos de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada ante notario. La obligación es líquida,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXSXBNUYEJQ

actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, Conforme a lo expuesto, a los documentos acompañados y a lo dispuesto en los artículos 254, 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la Ley N°18.092 y Ley N°18.010. A SS. PEDIMOS: se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de MONTOYA HERRERA JAVIER ESTEBAN, persona ya individualizada, por la cantidad de 629,464942.- Unidades de Fomento, equivalentes a título meramente ejemplar al día 13 DE OCTUBRE DE 2023 a la suma de \$22.812.432.- más los intereses pactados, y costas, y en definitiva disponer se siga adelante la ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado. Con costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTROSÍ: Forma especial de notificación. La Unión, veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés A lo principal, primer y segundo otrosí, se resolverá una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a jueves desde las 09:00 hasta las 11:00 horas; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento, con citación; al cuarto otrosí, téngase presente; al quinto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. La Unión, veintiuno de Diciembre de dos mil veintitrés Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 se resuelve, A lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ejecutivo. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañado bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil; al segundo y cuarto otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación; al quinto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. MANDAMIENTO Requiérase a don(a) JAVIER ESTEBAN MONTOYA HERRERA. Se ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de 629,464942.- Unidades de Fomento, equivalentes a título meramente ejemplar al día 13 DE OCTUBRE DE 2023 a la suma de \$22.812.432.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Se hace



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXSXBNUYEJQ

presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. Proveyendo presentación de folio 47: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio del demandado sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a **JAVIER ESTEBAN MONTOYA HERRERA**, cédula de identidad N° 8.712.440-1, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma al ejecutado, cítese a don **JAVIER ESTEBAN MONTOYA HERRERA**, cédula de identidad N° 8.712.440-1, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario señalado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado **JAVIER ESTEBAN MONTOYA HERRERA**, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Phillippi N° 720, La Unión. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario señalado; bajo apercibimiento de que de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a don **JAVIER ESTEBAN MONTOYA HERRERA**, quedando citado para el quinto día hábil posterior a la última publicación en el domicilio del Tribunal, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario señalado para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXSXBNUYEJQ